



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de Desacato de Tutela propuesto por la señora DIANA PATRICIA DIAZ MORA, actuando en representación de sus hijos IVAN CAMILO GARZON DIAZ y GINA ALEXANDRA GARZÓN DIAZ, contra el COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURÉ. Radicación 2020-00741-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el incidente de desacato propuesto por la señora DIANA PATRICIA DIAZ MORA, actuando en representación de sus hijos IVAN CAMILO GARZON DIAZ y GINA ALEXANDRA GARZÓN DIAZ, contra el COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURÉ, por negarse a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2020.

2. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTALISTA

Manifiesta la accionante que la representante legal del colegio Vicentino Santa Catalina Laboure, se niega a entregarle los documentos de estudio de sus hijos, argumentándole que solo se los dará una vez firme un pagaré a favor del colegio.

3. RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

Inicialmente se requirió a la representante legal del colegio Vicentino Santa Catalina Laboure, Sor MARIA AZUCENA RUBIO MENDOZA, o quien hiciere sus veces, con la finalidad de que informaran los motivos por los cuales se había incumplido el fallo de tutela, entidad que a través de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, informa que se encuentran a la espera que la señora Diana Patricia Diaz se acerque a las instalaciones para que retire los documentos.



Al no evidenciar cumplimiento del fallo constitucional, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se abre el incidente de desacato contra la representante legal del colegio Vicentino Santa Catalina Laboure, Sor MARIA AZUCENA RUBIO MENDOZA, o quien hiciere sus veces, requiriendo a la misma para que el día 3 de marzo de 2021, atienda a la accionante en el plantel educativo y haga entrega de los documentos motivo de la acción.

No obstante, mediante memorial electrónico de fecha 9 de marzo de 2021, la representante de la entidad afirma que la accionante se acercó a las instalaciones de la institución con el objeto de recibir los documentos, pero se negó a recibirlos cuando se le informó que debía firmar un documento donde quedara constancia de la entrega.

4. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado contra el COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURE de Neiva, fue la de ordenar a la entidad accionada entregar a la señora Diana Patricia Diaz Mora, todos los certificados académicos, boletines de notas, diplomas de grado y demás documentos necesarios respecto de los grados cursados por los hijos de la accionante en ese plantel educativo

Al revisar los anexos adjuntos a la acción constitucional, se evidencia que efectivamente ha habido disposición por parte de la Representante legal del plantel educativo para realizar la entrega de la documentación requerida por la accionante, sin embargo, la misma crea inconvenientes al no querer firmar el soporte de recibido de los mismos, pues en llamada telefónica realizada a la señora Diana Patricia Diaz Mora al abonado celular 3138561751, la misma manifiesta que ella no firma nada, ya que la última vez que se acercó al colegio la rectora le indicó que debía firmar un documento donde recibía los certificados y se responsabilizaba a realizar el pago cuando tuviera los recursos económicos.

Atendiendo lo anterior, se demuestra que no hay omisión por parte del Colegio al hacer la entrega de los certificados, sino que la accionante se rehúsa a recibir los mismos, por lo tanto, se ordena no continuar con el trámite del incidente y el archivo definitivo de las diligencias.



Basta lo expuesto, para que se,

5. RESUELVA

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato de tutela, adelantado por la señora DIANA PATRICIA DIAZ MORA, actuando en representación de sus hijos IVAN CAMILO GARZON DIAZ y GINA ALEXANDRA GARZÓN DIAZ, contra el COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURÉ, por lo antes analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza